RESOLUCIÓN 369
(3 de agosto de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA LA MÍNIMA CUANTÍA MC-025-2026, POR ERRORES FORMALES LOS ESTUDIOS PREVIOS EN EL PUNTO 10 PRESUPUESTO OFICIAL DISPONIBLE Y EN LA INVITACIÓN EN EL PUNTO 1.3 PRESUPUESTO OFICIAL DISPONIBLE Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA SU CORRECCIÓN.

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y el Decreto Municipal número 85 y 86 de 2022, por medio de los cuales, se adopta el manual de contratación, el manual de interventoría y supervisión y se crean algunos comités en el municipio de El Peñol, expedido por la Señora alcaldesa del Municipio de El Peñol.

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 22 de Julio se publicó la mínima Cuantía MC-025-2026 con el objeto: SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL EMBELLECIMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y FERTILIZACIÓN DE LAS ZONAS VERDES DEL PARQUE TEMÁTICO REPLICA VIEJO PEÑOL. en la cual se anexaron como documentos los estudios previos y la invitación al igual que el CDP del proceso.

2. El punto 10 de los estudios previos indicaba que el valor del contrato sería: "**QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/L ($15.364.700)"** siendo este un error involuntario de escritura, ya que en la ficha de especificaciones técnica anexa, y que fue la base para establecer el presupuesto oficial, al igual que para solicitar el CDP 948, se establecía como valor de los bienes a suministrar por **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS ($15'634.700)** siendo este el valor correcto.

3. De igual forma en la Invitación publicada del 22 de julio de 2026 en el punto 1.3 PRESUPUESTO OFICIAL se escribió el siguiente valor: **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/L ($15.364.700) IVA incluido y demás impuestos**. Pero igualmente se relaciona la información del CDP 948 y el listado de especificaciones técnicas de los bienes a adquirir, en ambos se establece que el valor es de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS ($15'634.700)** siendo este el valor correcto.

4. El proceso fue publicado y adjudicado en el SECOP II por el valor de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS ($15'634.700)** siendo este el valor correcto.

Cra 18 No 02 – 91 Plaza de Bolívar / El Peñol – Antioquia / NIT 890980917-1 / Código postal: 053857
(+604) 851 58 51 / alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co / www.elpenol-antioquia.gov.co

5. Conforme al artículo 49 de la Ley 80 de 1993, el jefe de la entidad puede sanear los vicios que no constituyan nulidad, mediante acto administrativo motivado, cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen.

6. La Ley 80 de 1993 faculta al Estado y cada una de sus entidades estatales cuando surjan discrepancias respecto de las estipulaciones precontractuales o contractuales, para sanear el proceso con el fin esencial de no paralizar la Administración Pública, facultándose por medio de un Acto Administrativo debidamente motivado para realizar las respectivas modificaciones, interpretaciones o correcciones.

7. La Ley 80 de 1993, al regular la interpretación de reglas precontractuales, contractuales y post contractuales, faculta al Administrador para realizar correcciones pertinentes, buscando siempre no desconocer los Principios y Mandatos de la Buena Fe, el Debido Proceso, la Igualdad, los Principios en general de la Función Administrativa y de la Contratación Estatal.

8. El Articulo 49 de la Ley 80 de 1993, consagra el Saneamiento de los vicios al prescribir lo siguiente: "Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

9. Con apoyo en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, expresamente previstos en la Ley 80 de 1993, y en los Principios de la Función Administrativa previstos en el Art 209 de la Constitución Política de Colombia incorporados a la Contratación Estatal mediante la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, resulta pertinente adoptar medidas de saneamiento en el presente proceso para que cada uno de los fines de la Contratación Estatal sean conservados y preservados.

10. En igual sentido se pronunció el Consejo de Estado, al resolver un recurso extraordinario de súplica de fecha del 15 de Junio de 2004, con radicación N. 1998-0782: *" En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso."*

Por lo anterior se hace necesario el saneamiento de los vicios ya mencionados corrigiendo el contenido de los documentos relacionados.

En mérito de lo expuesto, la alcaldesa del municipio de El Peñol,

Cra 18 No 02 – 91 Plaza de Bolívar / El Peñol – Antioquia / NIT 890980917-1 / Código postal: 053857
(+604) 851 58 51 / alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co / www.elpenol-antioquia.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: Sanear lo actuado en el marco de la mínima cuantía MC-025-2026 en lo el valor que se había relacionado erróneamente tanto en los estudios previos como en la invitación pública donde se establecía el valor del presupuesto oficial del proceso.

SEGUNDO: Establecer para todos los efectos en el proceso de mínima cuantía MC – 025-2026, en los puntos 10 de los estudios previos y 1.3 de la invitación pública, que el valor del presupuesto oficial corresponde a **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS ($15'634.700),** tal y como se estableció en la ficha técnica, en la información en SECOP y en la información presupuestal, CDP y CRP.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se deberá publicar Resolución de saneamiento del proceso contractual ajustada a los requisitos contractuales y normativos correspondientes.

CUARTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en el SECOP II y en el módulo de Gestión Transparente para efectos de control y transparencia

Dada en El Peñol Antioquia, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

SANDRA ARELIS DUQUE VELASQUEZ.
Alcaldesa Municipal.

Funcionario / Contratista	Nombre / Cargo	Firma
Proyectado por	Yehisson Adrián Ramírez Hincapié Profesional de Apoyo contratación	
Revisado por	Verónica Marín Marín Secretaria de Desarrollo Económico y Turismo	
Revisado por	Jonnathan Montes Ceballos Asesor en Contratación	Jonnathan M.
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma de la Alcaldesa Municipal.		

Cra 18 No 02 – 91 Plaza de Bolívar / El Peñol – Antioquia / NIT 890980917-1 / Código postal: 053857
(+604) 851 58 51 / alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co / www.elpenol-antioquia.gov.co